



TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
SECRETARÍA SALA LABORAL
Calle 20 No. 2ª – 20 Telefax: 4213829
Correo electrónico: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO No. 203 del quince (15) de diciembre del 2023

	RADICADO	PROCESO	FECHA AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISIÓN	MAG. PONENTE	LIBRO FOLIO
1	47-001-31-05-005-2013-00500-01	EJECUTIVO	14-12-2023	ALBA ROSA GUARDIOLA DE ROBLES, en calidad de cónyuge, NORBERTO ORLANDO ROBLES GUARDIOLA y ANGÉLICA PATRICIA ROBLES GUARDIOLA en calidad de hijos y herederos del causante, como sucesores procesales del demandante ORLANDO ENRIQUE ROBLES CARRILLO (Q.E.P.D.)	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.	PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha 4 de febrero de 2022, proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso ejecutivo promovido el señor ORLANDO ENRIQUE ROBLES CARRILLO contra la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P. - ELECTRICARIBE, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte ejecutada. Se fijan agencia en derecho en cuantía de 1 SMLMV.	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 60
2	47-245-31-05-001-2016-00142-01	ORDINARIO	14-12-2023	DENNYS MERCEDES MENDOZA DIAZ	E.S.E HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO - MAGDALENA	PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha 4 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado Único Laboral del Circuito de El	DRA. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 152

						<p>Banco dentro del proceso ejecutivo promovido por DENYS MERCEDEZ MENDOZA contra E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de la E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO. Se fijan agencias en derecho en cuantía de 1 SMLMV.</p>		
3	47-245-31-05-001-2017-00029-01	ORDINARIO	14-12-2023	DENNYS MERCEDES MENDOZA	E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO - MAGDALENA	<p>PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 7 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado Único Laboral del Circuito de El Banco dentro del proceso ejecutivo promovido por DENYS MERCEDEZ MENDOZA contra E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: MANTENER incólumes las actuaciones surtidas con anterioridad a la emisión del auto de fecha 7 de marzo de 2023.</p> <p>TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 402
4	47-245-31-05-001-2017-00040-01	EJECUTIVO RECURSO QUEJA	14-12-2023	RUTH MARIA MANOTA CERPA	E.S.E HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO- MAGDALENA	<p>PRIMERO: DECLARAR bien denegado el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 12 julio de 2022.</p> <p>SEGUNDO: COSTAS en primera instancia a cargo de la E.S.E HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO. Se fijan agencias en derecho en cuantía de 1 SMLMV.</p> <p>TERCERO: En firme esta providencia,</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 574

						remítase por secretaria al Juzgado de Origen, previas las anotaciones a que haya lugar. (CON SALVAMENTO DE VOTO DEL DR. ROBERTO VICENTE LAFAURIE PACHECO)		
5	47-245-31-05-001-2021-00120-01	EJECUTIVO	14-12-2023	MIREYA SIMANCA RAMOS Y OTRAS	E.S.E HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO- MAGDALENA	<p>PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha 27 de julio de 2022, proferido por el Juzgado Único Laboral del Circuito de El Banco dentro del proceso ejecutivo promovido por MIREYA SIMANCA RAMOS, ELEZABETH MANRIQUE CERVANTES, ROSA ELVIRA RAAD, FRANCIA ELENA RIOS GUILLEN, ANA JULIA PAREJO ROBLES y ELOISA HERNANDEZ VILLALOBOS contra E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de la E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO. Se fijan agencias en derecho en cuantía de 1 SMLMV.</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 477
6	47-001-31-05-005-2022-00324-01	FUERO SINDICAL	14-12-2023	C.I. PRODECO S.A	ALBERTO QUINTERO CORRADINE	<p>PRIMERO: CONFIRMAR el auto del 11 de octubre de 2023, conforme lo expuesto en este proveído.</p> <p>SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia de fecha 11 de octubre de 2023, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso especial de fuero sindical seguido por C.I. PRODECO S.A. contra ALBERTO QUINTERO CORRADINE.</p> <p>TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 54 F 240

						de la parte recurrente.		
						Se fijan agencias en derecho por 1 SMLMV.		
7	47-001-31-05-005-2023-00158-01	ORDINARIO	14-12-2023	ILCY MARIA MARTÍNEZ CAMARGO	COLPENSIONES y PORVENIR S.A	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar la apelación y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que la controversia jurídica que se ventila en el proceso de la referencia resulta de interés para la suscrita, esto es, la declaratoria de nulidad del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado actualmente por Colpensiones – R.P.M., hacia el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad R.A.I.S.; puesto que el proceso que inicie en contra de las aquí demandadas, versa sobre lo mismo.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso.</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 54 F 278
8	47-189-31-05-001-2019-00119-01	ORDINARIO	14-12-2023	ANSELMO DE JESUS BRITTO	COOPERATIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE RIOFRIO.	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación propuesta por el apoderado judicial del demandante contra la sentencia de fecha 17 de octubre de 2023, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante se ordena correr</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 54 F 279

						<p>traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>		
9	47-001-31-05-002-2022-00254-01	ORDINARIO	14-12-2023	EDER MANUEL SARMIENTO PACHECO	INTERASEO S.A.S. E.S.P	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE el grado jurisdicción de consulta de la sentencia de fecha 18 de septiembre de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el grado jurisdiccional de consulta, se ordena correr traslado a las partes (demandante - demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 54 F 280
10	47-001-31-05-002-2023-00122-01	ORDINARIO	14-12-2023	AURA CAPATAZ DE ALFARO	COLPENSIONES	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar la apelación y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que COLPENSIONES, es la parte demandada, entidad pensional contra la cual tengo pleito pendiente y el proceso se encuentra en trámite de segunda instancia.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 54 F 282

						impedida para conocer del presente proceso		
11	47-001-31-05-002-2022-00241-01	ORDINARIO	14-12-2023	CLARA INÉS PIEDRAHITA CAICECO	COLPENSIONES-, PASTEL DE ORO SANTA MARTA S.A.S. y los señores NELSI ESPERANZA ESPITIA GUERRERO Y GABRIEL JOSÉ TALHAMI DURAN.	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar la apelación y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que COLPENSIONES, es la parte demandada, entidad pensional contra la cual tengo pleito pendiente y el proceso se encuentra en trámite de segunda instancia.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso.</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 54 F 281
12	47-189-31-05-001-2022-00090-01	ORDINARIO	14-12-2023	JOSE LUIS MAURY DIGERONIMO	DRUMMOND LTD	<p>Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra el auto de fecha 23 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido al numeral 2 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandante - demandada) por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 54 F 283
13	47-288-31-05-001-2023-00100-01	ORDINARIO	14-12-2023	CARMEN SOFIA FONTALVO MENDOZA	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN	<p>Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra el auto de fecha 16 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Fundación, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 54 F 294

						<p>Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido al numeral 2 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandante - demandada) por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>		
14	47-001-31-05-001-2018-00393-01	ORDINARIO	14-12-2023	GLADYS AMANDA DIAZ ROA	COLPENSIONES	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar la apelación y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que COLPENSIONES, es la parte demandada, entidad pensional contra la cual tengo pleito pendiente y el proceso se encuentra en trámite de segunda instancia.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso.</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 54 F 294
15	47-001-31-05-003-2021-00022-02	ORDINARIO	14-12-2023	SANTANDER DARIO GALINDO TELLEZ	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ. LITISCONSORTE NECESARIO: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE el grado jurisdicción de consulta de la sentencia de fecha 18 de octubre de 2023, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 54 F 304

						Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el grado jurisdiccional de consulta, se ordena correr traslado a las partes (demandante - demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos		
16	47-288-31-05-001-2022-00124-02	ORDINARIO	14-12-2023	ALEJANDRINA MARIA VALENCIA HERNANDEZ	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación propuesta por el apoderado judicial de la demandada contra la sentencia de fecha 28 de noviembre de 2023, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante pored término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 54 F 305
17	47-555-31-89-001-2019-00057-02	EJECUTIVO	14-12-2023	LEORMANDO GARCÍA MEDINA	DAGOBERTO DIAZ DELGADO y ALICIA BETZAIDA DELGADO OSPINO	Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra el auto de fecha 25 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Plato, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 54 F 306

						<p>modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido al numeral 2 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandante - demandada) por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>		
18	47-001-31-05-005-2023-00049-01	ORDINARIO	14-12-2023	LUZ DARY CHINCHILLA AGUDELO	FRUTERA DE SANTA MARTA S.A	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación propuesta por el apoderado judicial de la demandada contra la sentencia de fecha 18 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante porel término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 54 F 114

						Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslad		
19	47-001-31-05-004-2017-00448-01	ORDINARIO	14-12-2023	ORLANDO JOSE CAÑAS SARMIENTO	AYUDA INTEGRAL S.A. y PRODECO S.A.	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación propuesta por el apoderado judicial del demandante contra la sentencia de fecha 22 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante poreal término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 54 F 138

Se fija en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy quince (15) de diciembre de 2023 a las Ocho de la mañana (8:00 AM)



**GUILLERMO ANDRÉS ACEVEDO DONADO
OFICIAL MAYOR**